



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2017 00749 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Blanca Obdulia Calderón de Lizarazo
Demandado	Porvenir S.A. y Ministerio de Hacienda
Fecha	19 de enero de 2023
Hora de inicio	8:05 am
Hora Final	8:42 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

Demandante: Blanca Obdulia Calderón de Lizarazo CC 41.635.518
blancaobduliacalderon@gmail.com

- Apoderado demandante: Helbert Daniel Hernández Patiño, C.C 80.764.672 y T.P 234.756 del C.S de la J, celular 3204123483 correo electrónico danielhernandez_juridico@hotmail.com

Demandadas:

- Apoderada de Porvenir S.A: Luz Helena Catalina Herrera Mancipe, C.C 51.768.337 y T.P 48.814 del C.S. de la J, celular 3165220870 correo electrónico luzhelenach@hotmail.com
- Apoderado del Ministerio de Hacienda: Javier Sanclemente Arciniegas CC 79486565 y TP 81.116.

TRÁMITE

El despacho se instaló en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Se allegó por parte del apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el acta del comité de conciliación, por medio de la cual se decide conciliar el presente asunto.

Conforme a esta solicitud y de común acuerdo entre las partes se decide conciliar el asunto objeto del presente proceso, reiterando los tiempos expuestos en audiencia anterior, en que se realizaría esa redención o pago del bono pensional, teniendo en cuenta que sólo se estaba a la espera de la reunión del Comité de Conciliación del Ministerio, que se reiteran a continuación: **Condiciones que se acordaron en la audiencia llevada a cabo el 12 de diciembre de 2022.**

- *Quince (15) para inhibir controles con el acta de conciliación.*
- *Cinco (05) días para que haya solicitud o manifestación de aceptación del bono ante la AFP PORVENIR S.A, para ese momento ya se conocerá el valor del bono.*



- *Quince (15) días que tiene la AFP para elevar la solicitud de redención o pago del bono, momento desde el cual comienzan a contar los términos de máximo tres (03) meses para que el ministerio proceda a realizar la redención o pago del bono a la AFP.*
- *Una vez llegue el pago comienzan a contar los cuarenta y cinco (45) días que tiene la AFP abonar a la cuenta de la demandante y proceder a entregárselo a la demandante.*

Se hace la transcripción del acta de conciliación allegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

...El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha sido vinculado en diferentes procesos ordinarios laborales en donde se solicita la emisión y pago de los bonos pensionales tipo A de afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, dentro de los cuales ya existe una posición jurisprudencial definida acerca de la compatibilidad entre la Pensión de Jubilación del FOMAG y el Bono Pensional Tipo A, razón por la que esta cartera ha sido condenada no solo al pago de estos bonos pensionales, sino además al pago de costas procesales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión extraordinaria virtual No. 2 de fecha 15 de febrero de 2021, adoptó la política de conciliación denominada: “Propuesta estrategia procesos ordinarios relacionados con la viabilidad de emisión y pago de bonos pensionales de afiliados al RAIS que disfrutaban de Pensión de Jubilación otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG”.

De acuerdo con los parámetros fijados en la política adoptada, con el pago de los referidos bonos, “(...) solo será posible que la Administradora de Pensiones efectúe el reconocimiento de una pensión de vejez por capital, o una pensión de invalidez o sobrevivencia, o la devolución de saldos; sin embargo, los tiempos generados por el reconocimiento del bono no podrán ser tenidos en cuenta para la cuantificación de semanas en una prestación obtenida por garantía de pensión mínima, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 4 de 1992 y en la medida en que la Nación es la garante de los recursos del Sistema general de pensiones y de su destinación”.

Lo pretendido en el presente proceso se ajusta a la política adoptada por el Comité de Conciliación en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021, pues con el pago del mismo, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a la que se encuentra afiliado, efectuará la devolución de saldos de los valores correspondientes a su bono pensional.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de levantar la restricción de emisión y pago de los bonos pensionales tipo A de los afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, como en el caso de la demandante, en aplicación de la política general adoptada para estos procesos por el Comité de Conciliación en sesión extraordinaria No 2, por lo que nuestra recomendación es de CONCILIAR...

En mérito de lo expuesto el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso en los términos que ya fueron señalados en precedencia y que se insertan en el acta de conciliación.



SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso de la referencia sin que se produzca condena en costas para ninguna de las partes.

TERCERO: Una vez ejecutoriada y expedidas las copias que hubiere lugar, se procederá a su correspondiente archivo por la secretaría del despacho.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	35AudienciaArticulo8020230119.mp4
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B